

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

多种产品的10多种的特殊的产品的现在分词

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62; á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

16881,1984

(Gaceta del 7 de Septiembre)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

r volument and the state of the

(Gaceta del 3 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Pedro Alonso Valderrama contra el acuerdo de esa Comisión mixta, que desestimó la excepción alegada por su hijo Inocencio Alonso Pérez, del reemplazo de 1896 y alistamiento de Santibáñez de Zarzaguda, el cual sirve en el Ejército activo, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

cExcmo. Sr.: La Sección, constituída en la forma prevenida por la vigente ley, ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Alonso Valderrama contra el acuerdo de la Comisión mixta de Burgos, que desestimó la excepción alegada con arreglo al núm. 1.º del art. 87 de la ley por su hijo Inocencio Alonso Pérez, que se halla sirviendo en el segundo regimiento de Artillería de Montaña como alistado en el año de 1896 por el distrito de Santibáñez de Zarzaguda.

Resulta:

Que la referida Comisión mixta, por mayoría de votos; en acuerdo de 24 de Marzo último declaró soldado al mozo de que se trata, considerando que, si bien su padre ha acreditado documentalmente que cumplió los sesenta años en 31 de Enero del corriente ano y ha justificado que es pobre y que necesita de los auxilios de su dicho hijo Inocencio, resulta que tiene otro hijo, Marcelino Alonso Pérez, mayor de diez y siete años, que contrajo matrimonio en 28 de Noviembre de 1896, y que este hecho. cons-Utativo de la excepción alegada, no es de los fortuitos únicos, respecto de los cuales autorizan el art. 11 de la ley de 21 de Agosto y el 149 de la de 21

de Octubre de 1896 á los soldados de activo para pedir que se les declare soldados condicionales.

on disching but also as the construct of the property of the control of the construction of the constructi

De este acuerdo apeló el padre de Iuocencio Alonso Pérez, aduciendo que no estaba dentro de la excepción de la ley, toda vez que cabía perfectamente separar el hecho del matrimonio de su otro hijo y el de haber el recurrente cumplido los sesenta años, circunstancia esta última fortuita y única que daba vida á la excepción alegada.

Vistos el núm. 1.º del art. 87 y el 149 de la vigente ley de Reemplazo:

Considerando que el hecho del matrimonio del otro hijo del recurrente, acaecido con posterioridad al ingreso en filas del mozo en cuestión, no es de los que pueden estimarse como fortuitos, y aunque este carácter tenga el del cumplimiento de la edad del reclamante, no puede desligarse de la relación que guarda con el primero, no dándose en el cómputo de ambas circunstancias la fuerza mayor á que la ley se contrae para que sobrevenga la excepción interesada.

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo apelado.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1897.—Cos-Gayón.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de...

(Gaceta del 4 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por este Ministerio se comunicó con fecha 15 de Junio de 1894 á los Gobernadores civiles de las provincias la Real orden circular siguiente:

«La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por D. Felipe María Rinaldi en súplica de que se exima del servicio militar á los Religiosos de San Francisco de Sales.

Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido á consecuencia de las instancias fechas 19 de

Septiembre de 1891 y 22 de Noviembre de 1893, en las que D. Felipe María Rinaldi solicita se conceda la exención del servicio militar á los Religiosos profesos y novicios de la Orden de San Francisco de Sales, como comprendidos en los casos 4.º y 5.º del art. 63 de la ley de 11 de Julio de 1885.

De los antecedentes resulta: que por Real orden dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia en 25 de Octubre último, se autorizó el establecimiento de la Congregación Religiosa de San Francisco de Sales en Barcelona y Sarriá, en atención á los beneficios que reporta á la clase pobre y á los niños proporcionándoles un oficio que les permita ser útiles á sus familias y á la Sociedad; que por certificaciones expedidas por los Alcaldes de Barcelona y Sarriá, se hacen constar la enseñanza gratuita elemental y superior y de solfeo á un gran número de jóvenes durante el día y por la noche, y tiene además establecidas Escuelas de Artes y Oficios; de proporcionar á los concurrentes á las mismas, según sus necesidades, prendas de vestir y calzado:

Vistas las precitadas disposicions:
Considerando que la Orden á cuyo favor se solicitan los beneficios de los números 4.º y 5.º del art. 63 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885 se halla autorizada por el Gobierno, según resulta de la Real orden de 25 de Octubre de 1893, cuya copia va unida al expediente, y se dedica á la enseñanza gratuita, opina que procede acceder á lo solicitado.

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, y accediendo á la instancia del Superior de dicha Congregación D. Felipe María Rinaldi, lo traslado á V. S. para el suyo y á fin de que se tenga presente en los casos que en lo sucesivo ocurran. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1897.— Fernando Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de.....

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3846 COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

A los efectos prevenidos en el artículo 94 de la vigente ley orgánica, esta Comisión ha señalado para celebrar sesión ordinaria durante el presente mes, los días 16 y 28 á la hora de costumbre.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 3 de Septiembre de 1897.

—P. A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 3847 TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete. Don Manuel Lozano, Procurador de Don Ricardo Vaquero Suárez, vecino de Tarragona, contra providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 2 de Junio último, en la que se le impone la multa de ocho pesetas por infracción de la ley de Montes.

Lo que, en cumplimiento del artículo treinta y seis y modificación tercera del sesenta y tres de la ley de trece de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Tarragona cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete. —El Secretario, Manuel Gómez.

Nûm. 3848
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Garidells

Hallándose terminado por la Junta correspondiente el repartimiento de consumos y sal para el actual ejercicio de 1897-98, se hallará de manifiesto al público por espacio de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que durante los mismos pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Garidells 4 de Septiembre de 1897.

—El Alcalde, Pedro Duch.

Núm. 3849

Don Pedro Duch Gils, Alcalde constitucional de Garidells.

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1897-98, en cumplimiento á lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que realizar el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletin oficial de la provincia, y horas de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Garidells 4 de Septiembre de 1897. -Pedro Duch.

Núm. 3850 Don Isidro Gomá Solé, Alcalde constitucional de La Riba.

Hago saber: Que entre las once y doce horas de la mañana del día que haga diez no festivos de publicado el presente en el Boletin osicial de la provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumos objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1897-98, con arregio al pliego des condiciones que se hallas de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, no albasian os may ost

La Riba 1.9 de Septiembre de 1897. -Isidro Gomá.

Núm. 3851

Edicto de subasta de bienes inmuebles

Don Domingo Martinez y Tello, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda,

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles, ó sean fincas rústicas y urbanas embargadas á los sugetos que después se dirán, contra quienes se instruye expediente de apremio en concepto de vecino por descubierto del pago de rústica y urbana correspondiente al 3.º y 4.º trimestres del año último, y en su virtud tendrá lugar el primer remate bajo mi presidencia en el local de la Casa Consistorial de esta población, el día 18 de este mes, hora de las nueve á las diez de su mañana; cuyos bienes, con la valoración que se les ha dado y expresión de todas sus circunstancias según lo prevenido en la regla 4.ª del art. 45 de la Instrucción de Procedimientos, son los que á continuación se insertarán.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiendo que solo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la valoración que se designa á cada finca, deducidas ya las cargas que les son conocidas, debiendo los rematantes hacer entrega en el acto de la adjudicación del importe del principal, recargos y costas que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas, y el resto en poder de la Agencia antes delotorgamiento de la escritura. Se hace saber igualmente, que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la

Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, y en caso de carecer de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á ios cuales después se les descontarán del precio los gastos que hayan anticipado.

Rourell 3 de Septiembre de 1897.

-Domingo Martinez.

Núm. 89. - D. Pedro Vidal Fornet. -Una pieza de tierra partida de las

Covas, 3.871'05 pesetas.

Núm. 113.—Al mismo.—Una casa calle Mayor, núm. 7; 775'24 pesetas. Nota.—Se'advierte que las indicadas fincas se hallan gravadas por préstamos, uno de 6.000 pesetas á favor de D. Francisco Ollé Soler, otro de 1.300 pesetas á D. Agustín Plana Ballester, otro de 750 pesetas á D. Juan Mestre Mateu y otro de 2.133 reales 33 céntimos á D. Francisco Ventosa, así como á un censal de 16 escudos 600 milésimas á favor de D.a María Antonia de Rubinat. Lo que se anuncia con arreglo á lo que preceptua el art. 43 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Núm. 3852

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Andrés Celma Miravall, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial rústica y urbana correspondiente al primer trimestre de 1896-97, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 123.-Débito 15'97 pesetas. -José Lleixá Subirats de Felip.-Una heredad partida Barranch de Plegó,

498'67 pesetas.

Núm. 88.—Débito 13'08 pesetas.— Felipe Lleixá Abella.-Una heredad partida Clapises, 252 pesetas.

Núm, 252. - Débito 13.19 pesetas. -José Subirats Lleixá.-Una heredad partidad Pla del Llop, 295.20 pesetas.

Núm. 341.—Débito 10.87 pesetas. -Domingo Ventura Bel.-Una heredad partida Torrases, 59'07 pesetas.

Núm. 404. - Débito 18'73 pesetas. -Mignel Arasa Martí.-Una heredad partida Planes del Reine, 1.653.33 pesetas.

Núm. 409 .- Débito 15'84 pesetas. -Salvador Arasa Queral.-Una heredad partida Planes Noves, 466'67 ptas.

Núm. 421.-Débito 15'44 pesetas. -Juan Andi Panisello. - Una heredad partida Planes del Reine, 626'67 ptas.

Núm. 441. - Débito 15'44 pesetas. -Josefa Balagué Pla. - Una heredad partida Planes del Reine, 386'67 ptas.

Núm. 509.-Débito 20.51 pesetas. -Agustin Cid Cid. - Una heredad partida Rambla, 3.240 pesetas.

Núm. 557. - Débito 15'44 pesetas. -Agustin Curto Martinez. - Una heredad partida Cavets, 613'33 pesetas.

Núm. 559. - Débito 16'44 pesetas. -Francisco Curto Panisello. - Una heredad partida Pla del Llop, 466.67 pesetas.

Núm. 621.—Débito 15.37 pesetas. -Joaquin Ferré Valmaña.-Una heredad partida Corral del Sistró, 586.67 pesetas.

Núm. 627 .- Débito 21'68 pesetas. -José Ferré Accensi.-- Una heredad partida Planes del Reine, 1.053'33 pe-

Núm. 644. - Débito 15'91 pesetas. -Bernardo Ferreres Curto. - Una heredad partida Barranco de Valldebous, 746'67 pesetas.

Núm. 684.—Débito 15'91 pesetas. -Francisco Gimeno ó Guimerá.-Una heredad partida Cavets, 386'67 pesetas.

Núm. 707.—Débito 17.44 pesetas. -José Yerro Fumadó.-Una heredad partida Refayés, 1.266'67 pesetas.

Núm. 756. - Débito 17'38 pesetas. -Cinta Mateu Jardi.-Una heredad partida Cova Trencada, 1.240 pesetas.

Núm. 766.—Débito 16.85 pesetas. -Ramón Mauri Martí.-Una heredad partida Refayés, 773'33 pesetas.

Núm. 812. - Débito 15'78 pesetas. - Joaquín Panisello Balagué. - Una heredad partida Hospitalá, 428°27 ptas. Núm. 832.—Débito 16.98 pesetas.

-Salvador Poy Hierro. -Una heredad partida Carrascals, 560 pesetas.

Núm. 841. - Débito 20.93 pesetas. -Agustin Queral Rodriguez .- Una heredad partida Valls, 2.960 pesetas. Núm. 863.—Débito 10.85 pesetas. -Joaquina Rodrigez Arasa.-Una he-

redad partida Carrobera, 153'33 ptas. Núm. 865.—Débito 16.59 pesetas. -José Rodriguez (a) Tochus. - Una heredad partida Barranch de Valldebous,

480 pesetas.

Núm. 879.-Débito 16'50 pesetas. José Roé Llosa.-La mitad de una heredad partida Planes Noves, 540 pesetas.

Núm. 881.—Débito 16'37 pesetas. -Juan Roig.-Una heredad partida Pla del Llop, 906.67 pesetas.

Núm. 937.-Débito 16.44 pesetas. -Domingo Talarn Escorihuela. - Una heredad partida Barranch de Lledó, 1.626'67 pesetas.

Núm. 957 .- Débito 15'92 pesetas. -Viuda de Antonio Valldeperes Panisello. - Una heredad partida Carrascal, 373.33 pesetas.

Núm. 958. - Débito 15'84 pesetas. -Viuda de Agustin Valldeperes Valldeperes. - Una heredad partida Barranco de Lledó, 466'67 pesetas.

Nota. - Los demás datos y circunstancias de las fincas que se subastan se expresan en el edicio fijado al público en la Casa Ayuntamiento de este pueblo.

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 13 del actual, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal. recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los eontribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del articulo 37 citado.

Mas de Barberáns 1.º de Septiembre de 1897. - Andrés Celma.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3853

EDICTO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad y partido de Reus, En virtud del presente y de lo ordenado por S. E. la Audiencia Territorial de Barcelona, se hace público haber cesado en el cargo de Procurador de este Juzgado D. Cándido Olives, v se previene á los que tengan que formular alguna reclamación contra la fianza que el mismo tenía prestada para garantir los actos de su profesión. lo verifiquen en debida forma ante este Juzgado, dentro del término de seis meses, contaderos desde la publicación del presente en el Boletin oficial de esta provincia, con arreglo al artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del Poder judicial.

Dado en Reus á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.-Adolfo Suárez.-Por el Secretario de Gobierno, Tomás Ribes, habi-

litado.

Núm. 3854

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido con providencia de hoy, dictada en méritos de una carta-orden procedente de la Audiencia provincial de Tarragona, dimanante del sumario que se instruye contra José Mañé y Pujol, por el delito de atentado, se cita al testigo Andrés Hernández y Carpizo para que el día cuatro de Octubre próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante la audiencia provincial de Tarragona para declarar en el juicio oral que ha de celebrarse en méritos de la expresada causa, con prevención que de no esectuarlo sin que se lo impida legítima causa, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Dado en Vendrell á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y, siete. - El Actuario, Luis María de Nin

Núm. 3855

Se halla vacante y ha de proveerse en propiedad la Secretaría de este Juzgado. Los que deseen obtenerla presentarán dentro el término de quince días, sús solicitudes con los documentos prevenidos en el reglamento de 10. de Abril de 1871 en la Secretaría delmismo.

Prades 2 de Septiembre de 1897. — El Juez municipal, Ramón Anglés.

Núm. 3856

Don Jaime Vallverdú Miró, Juez municipal del pueblo de Senant, partido judicial de Montblanch y provincia de Tarragona:

Hago saber: Que hallandose vacante la Secretaría municipal de este Juzgado por carecer de las condiciones reglamentarias el que interinamente la desempeña, se anuncia al público para que los aspirantes á ella, dentro el término de quince días, contaderos al signiente del en que tenga lugar la inserción en el Boletin oficial de la provincia del presente anuncio, presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Senant 1.º de Septiembre de 1897. Jaime Vallverdú.

ANUNCIOS

TÓDIGO DE COMERCIO REFORMADO Y ley de Hipoteca Naval.—Encuadernado en tela, tres pesetas.

ellered percessons one oddeby garst Se sirve por correo enviando á la Administración de este Boletin oficial su importe en sellos de 15 céntimos ó libranzas, y no se responde de los extravios à no ser que se nos envie un real para el certificado.

Imp. de la Vinda y Herederos de J. A. Nel-lo